

5840

57

En quartillo. No-5840



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.



Haviendose puesto en mi poder dos Esclavos, y una Cale-
za, con su Muña y abas, por bienes de Jph Baizo, a rue-
go de Fern.º Daza le entregué la Esclava, Esclavo, y la
Caleza como consta del Papel q'en debida forma presento.
En cuya virtud se ha de servir Vm. mandan q' el referido
Fern.º Daza jure y declare y reconosca si la firma que
está al Pie es suya & su propio puño y letra, la mis-
ma q' acostumbraba hacer; y confesando ser suya la
firma y oblig.ª sea apremiado a devolver las especies
embargadas, y satisfaca el real diario: En cuya virtud
se ha servido, y usado del trabajo personal de dos Es-
clavos, por ser conforme a Part.ª Lima y Junio 23 de
1788 f.º.

Manuel Negron

me y declare, como se pide y se comete
y confesando entregue las especies con
aparcamiento de apremio, liquidando y
pagando lo correspond.º al real diario de
may Junio 23 de 1788

Chiralde

CA-501
CAT 117
DOC 2012
f 6

yo y firmo el Decano de buo el S.º
Antonio Chiralde Cavalera

de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su
Jurisdiccion por su Mag. con parecer del Don
Cayetano Belon Arce de esta Ciu. y
Antemi.

De Dios y de las
no de Selas y p. u. de

En Lima a diez y siete de Mayo de mil y se-
cientos ochenta y ocho. En cumplimiento de
lo mandado recibí su señoría de S. M. I. de
nada de dar y p. u. en la mas bastan-
te forma de edicto. Vaso de qual ofrecio
de su vendida en la q. supiere y fueren equi-
quitrado, y fiendo se manifestado el pap.
presentado con su venida y a D. n. u.
1.º de ochenta y siete. Dijo. Que la finca
q. se haya a supio es la misma q.
acostumbra haver, y p. u. tal la reconozco
q. tiene en su poder. Las expedidas q. compren-
den q. esta pronto a entregarse. Fue
es quanto precede de esta p. u. vendida
lo del su señoría en q. se a finmo y la
filiado fiendo se leida y la finca de p. u.

Fernando Daza

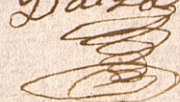
Ant. de Villalba
Recap.

Inmediatam. notifique e hize saber
la segunda p. del Dec. ad. Fernando
Daza, q. unido en mi solicitud me
expreso q. estaba llano a excusar los
Ciclavos, y calera q. se p. u. en su poder
todo lo q. de p. u. Villalba

58

+

Dijo yo D^o Fernando Daza dehesuado el D^o Manuel
Negron Depositionis Real desta Corte una negra y un blanco, una
Cabeza con su mala y abio porcasas enre e Personita e las dos
entregue luego a D^o Depositionis me lo pida y responda por el
Cuyo y puede hacerse como el Real Caxo el dia el Oficio durante
el Embargo. Lima y Diaz 20 de 1757.

Fernando Daza






En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y CINCO.

Yo fee que D. D. Peronila de Paz y Samuel Duda de D. José Brito
 Peronila de Paz en los autos ejecutivos con D. Mariana Sarmiento por
 medio me enese
 de este escrito ~~contada~~ de p. y lo demas deducido digo q. a mi noticia
 camo de que se pto. llegado, q. el Depocitario gñal D. Manuel Negron se
 vea por el p. pues
 de esta causa y le ha presentado solicitando libras a su poder dos esclavos
 nes de una setu
 mis semil. por y una calesa embargados por esta causa: estas es
 ochenta y ocho años =
 pecios estan aseguradas con fianza q. otorgo D. Fernando
 rando para Antifex de oro, y plata con tienda pub.
 y de notoria idoneidad: Yo sin embargo de este seguro
 le estoy satisfaciendo a dho Depocitario las formales de los
 referidos esclavos, de q. tengo recibos: su intento queda
 da sobre mi perjuicio, y por tanto debe sustanciarse
 con mi audiencia, y en esta atencion.

Au. pido, y sup.^{co} se sirva mandara se me de traslado del escrito
 de dho Depocitario, y q. en el entretanto no ignore, co-
 mo es de Justicia. Costas 86.^a

Yo Peronila de Paz
 D.

Pongase con el escripto q se cita y firmo
que Limay Julio 3 de 1788

Elrialde

Proveyo y firmo el Decreto de Suo el S. C. de
en de Campo D. Antonio Cizalde Cavallero
del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de
esta Ciu. y su Jurisdiccion por su Lugar en el
Dia de Su ffa =

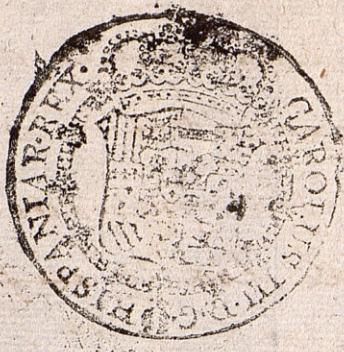
Ante mi
Pedro Lumbard
Esc. de Seco y pu

[Signature]

[Signature]



En quarallo.



SELLO QVARTO. VE QUAR
MILLO, AÑOS DE MIL SIE
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y SEVE.

+

Sieme echo saber de orden del y apedimento de Fern
nidade Par entrase el furo y resguardo que meiso fern
ndo para de los dos esclavos y Calera ahida en barga
de apedimento de Da Mariana (a miento) y conp
do con lo mandado de nuestro dicho furo y resguardo
para que se me deba saber



el acto confidencial que se amiriere en
ferando para el mendiante al que el dicho fernan
do no de la sea exceptada por lo que en el puer
re acieno no espate, mientras dura el embargo, no
tiene derecho alguno para averse fuerte con los es
clavos que le entrego fernando y en re no tiene
nulo alguno para no de los bienes.

El referido fernando en su enfermedad o
manifiesto supolera motivo principal por el que
me obligo a pedir me restituyere los esclavos y
Calera.

La razon de el real diano es lo demeno aun
que en la paraderia al cono rabato de el cojen
taigo se me pagaban, ese real ofieno por cubrir de
los esclavos el pago, sin incluirlo en la mara de
embargado

Los embargos se ven para que base de
de los bienes obligue al xeo a buscar me
receder (a) la tierra miente

Sexsemarata aprie para lajaga

De todos modos y conforme al alupio
es labor deben estar en mripoden y la calera
en culla hined uude rabin sin mandas a fernan
so dala me entregue en el dia los de feudo de
clabor y la calera y en uorno al xcal dia no es
mura material lajagatika y de po to aprieio me la
agany uitoria vi m ay julio 7002880

Dr Manuel Nigrony



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA
Y NUEVE.

Da
 Mariana Sarmiento de Sotomayor en los Añiz con
 D.^a Petronila Paz Viuda de D. Josef Brito su Cantidad de
 p^o y demas deducido. Digo que en esta Causa se ha nom
 brado p.^r Exco^r del d.^o D.^o Pedro Joaq.ⁿ Villanueva
 a D.^o Felipe Ayluando en Calidad de Acevora, aq.ⁿ
 desandolo en buena Opinion y fama, lo reuso, a fin
 de q.^e V. ve viva nombrar otro. Por tanto
 A.^o pido y suplico q.^e habiendolo p.^r Casado ve viva nom
 brar otro Acevora que fuere del agrado de V.
 y juro a Dios nuestro Señor y a esta señal
 de Cruz que esta Precaucion no es maliciosa,
 pido Justicia, Costas D.^a Mariana Sarmiento
 de Sotomayor



En la p.^r Casado al d.^o D.^o Felipe Aylu
 ando, y se nombra al d.^o D.^o Buenavent
 ura Man aq.ⁿ se le aunda con el onorario
 antes señalado haciendose saber ala p.^r
 di Julio de 1788
 Procurador y firmo

Decreto de la buelta el Sr. Maestre de Campo -
Don Antonio Cevalde Carralero del orden
de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciu^d
y su jurisdiccion por sufrag. en el dia de su
fecha =

Pedro Lumbrexas
no se sabe y p^o p^o
8

En el dia de Julio diez y siete de mil seiscientos
y ocho años yo el esc. no he sabido el Decreto de
la buelta a D. Mariana Sarmiento en persona
na de ofi =

Lumbrexas

En el dia de mes y año yo el esc. no he sabido el
citado Decreto a D. Leonila Paz y su
mudis en persona de ofi =

Lumbrexas

En el dia he oido como la de Parica el
Don Ventura de la Alta Abogado de esta
Real Audiencia =

Lumbrexas



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

Haviendose servido Vm. mandar q' entregase al Escriba-
no D.ⁿ Pedro Lumbraza el Vale de Seguro q' hizo D.ⁿ
Fernando Daza de los bienes Embarg.^{os} ala Viuda de
Jph Druite, ~~recomendado~~ por boca del mismo Daza la
libilidad de su fondo para la Fianza me presentie a
fin de q' me entregase, y asegurar los bienes Embarga-
dos. Saprovid.^o fue arreglada adno, pero en lugar de lle-
varse a debido efecto se ha mandado recoger y juntar
con los Autos.



No dudo q' la representacion de la vi-
da son afin de hacerse fuerte con los bienes Embarga-
dos. El pretexto sera sobre el R.^o Diario q' para servir
de los Esclavos me ofrecio Fern.^o Daza. El asump-
to pres.^{te} no lleva otra mira q' asegurar los bienes em-
bargados conforme ala Ley y lo mandado p.^a Vm. en
el Embargo, sin tocar en el Real Diario paguelo, a no
D.ⁿ Fern.^o Daza. En cuya virtud se ha de servir Vm.
mandar se me de el auxilio correspond.^{te} para sacar los
bienes embargados de q' tengo otorgado Deposito y es el
objeto p.^{al} de mi demanda; puei ainq' me pagara al
doble lo prometido, q' entonces conviene en intelig.^a del
seg.^o q' hoy no existe, siendo el riesgo q' como de ma-
y ~~manavedad~~ separado del interes solo miro al seg.
lavor, ~~que no fueran de...~~ se ha...

Vendido a buenas rentas, y lactado su hijo.
En el día estoy siguiendo causa por la ocultación
un esclavo q en terminos de pagar su importe, a us
ta de mucho desuelo y alg.ⁿ dinero lo que descubria
lo, y seg.ⁿ me informaron fue la antevispera en q
se havia disp.^{to} remittir a Provincias distantes, por
lo q se ha de servir Vm. mandar se me de el
auxilio necesario para sacar dho bienes, obligan-
do a D.ⁿ Juan.^o Daza lo entregue por sea confor-
me a Justa Dima y Julio 14 de 1788 Jd.

Manuel Negrin

76